



RADICADO : 2020-226 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 1º de Junio de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, primero, (1º) de junio de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00226 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO : JUDY MARTINEZ FLOREZ

Mediante providencia de fecha mayo 20 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que, i.) el actor allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y ii.) señalara si los pagarés que allega a la demanda de manera digitalizada corresponde al original,

A través de escrito presentado el 31 de mayo de 2021, el demandante anunció que subsanaba las falencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, manifestando:

*“...Bajo la gravedad del juramento le manifiesto al señor Juez que el correo electrónico aportado de la demandada correspondiente a **judym2304@hotmail.com** no tenemos evidencia de comunicaciones enviadas a la misma...”.*

Pero es el caso que también se había solicitado que se indicara si el título que se allegaba digitalizado correspondía al original, y sobre tal aspecto nada se dijo.

Apreciado el escrito de subsanación se concluye que el apoderado judicial de la parte actora no manifiesta si los pagarés que allega a la demanda corresponden a los originales de acuerdo a lo solicitado en providencia de fecha mayo 20 de 2021.

No se aprecia en la subsanación, que el apoderado judicial indique los documentos a llegados a la demanda correspondan al original.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de mayo 20 de 2021, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO : 2021-00226 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO : JUDY MARTINEZ FLOREZ
PROVIDENCIA : 01/06/2021- RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b8f67282b3939eb63986d87784d98684d62b0c18495cc17b62e3ef5dd4c41e

Documento generado en 01/06/2021 08:58:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**